

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000723 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN No. 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales conferidas en el Acuerdo No.00005 de fecha 24 de febrero de 2022, del Consejo Directivo de esta Entidad, teniendo en cuenta la Constitución Política Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 871 del 1 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NiT 900.806.600 -4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, identificada con cédula de ciudadanía número 32.727.702, caza de control de aves de la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), por motivo de circunstancias sociales al interior de las instalaciones de Planta de la empresa ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

El precedente acto administrativo fue notificado el 08 de noviembre de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 076 del 17 de febrero de 2020, resolvió recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. No.871 del 23 de diciembre de 2019, acto administrativo que concedió el recurso y resolvió modificar las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. No.871 del 23 de diciembre de 2019, en el sentido de excluir las obligaciones de los numerales 3., 4., 7., y adicionar las siguientes obligaciones:

1. Los individuos objeto del permiso de caza autorizado podrán ser entregados a un Zoocriadero en nuestra jurisdicción, para ello deberá presentar a esta Entidad, un documento suscrito por el representante legal en el cual autorice recibir la especie (*Columba livia*).
2. La sociedad y/o organización responsable de la caza deberá certificar el buen estado zoonosanitario de los especímenes antes de ser dispuesto como alimento al zoocriadero.
3. Por la condición de especie introducida y tener el estatus de especie invasora, no es pertinente disponer de ejemplares en museos de colección.
4. Dar estricto cumplimiento a la metodología propuesta para el desarrollo de la actividad de caza de control, con personal idóneo para cual se deberá aportar las hojas de vida de los profesionales que llevarán a cabo la actividad de captura y reubicación.
5. El permiso de caza de control solicitado involucra la captura, movilización y reubicación de individuos de la especie (*Columba livia*) objeto de la captura, esta medida se sustenta como mecanismo de mitigación, prevención y poder controlar los posibles impactos derivados en la operación de la empresa.
6. El permiso de caza de control debe ser considerado, bajo las especificaciones técnicas aprobadas, donde se debe atender las fichas de manejo de los especímenes y registros para los casos de captura, movilización y reubicación.

Que con el radicado de la Corporación No. 20211400005513 del 12 de julio de 2021, la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S.**, solicitó prórroga de la Resolución No. 0000871 de 2019, a través de la cual esta Corporación otorgó permiso de caza de control por circunstancias de orden ecológico y social, por el término de un (1) año, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, establece el acto administrativo que en caso de requerir ampliar el mismo se deberá informar oportunamente para evaluación técnica

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- **De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000723 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DE UN PERMISO DE CAZA DE COTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales... “

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

El artículo 209 ibidem, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000723 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN No. 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”.*

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye *“entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”.*

Que el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, consagra *“Solo se podrá utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de ramas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de ramas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso”.*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el Código Nacional de los Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna silvestre, define, en relación con la caza de control lo siguiente.

1. *Caza de control por circunstancias de orden social: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto de control. El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud expresa del Ministerio de Salud (Ministerio de Protección Social) y en coordinación con las autoridades sanitarias (Art.117)*
2. *Caza de control por circunstancias de orden económico: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afectan las actividades agropecuarias.*
3. *Caza de control por circunstancias de orden ecológico: es aquella determinada por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de la misma o de otras especies de fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados (Art. 121). El control se practicará por la entidad administradora del recurso (Art.122).*
4. *la caza de control se practicará ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y solo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control Art 120.*

III. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

En cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, de esta Entidad, y con el fin de conceptuar sobre la prórroga del permiso de caza de control otorgado con la Resolución No.871 de 2019, solicitado por la sociedad RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita técnica el 2 de septiembre de 2021, al predio ubicado en la calle 30 No.19 - 04, en jurisdicción del municipio de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000723** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN No. 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Soledad, donde funciona la empresa mentada, del cual se expidió el Informe Técnico No.529 del 26 de octubre de 2022, el cual determina en resumen los siguientes aspectos:

- INFORME TÉCNICO No.00529 DE OCTUBRE DE 2022.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El permiso objeto de evaluación de la prórroga corresponde a la sede de la empresa RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S, ubicada en el municipio de Soledad; en la actualidad pese a las actividades realizadas de caza de control con la especie Paloma domestica (*Columba livia*), se continúa presentando la presencia de dicha especie dificultando algunos procesos operativos que se adelantan al interior de la empresa.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante el recorrido realizado en la visita se pudo observar la presencia de algunos individuos de la especie Paloma (*Columba livia*), posadas en la parte alta de las bodegas en las cuales se llevan a cabo las actividades operativas de la empresa, así mismo se observó áreas con presencia de excrementos sobre equipos de trabajo. (Ilustración 1. vista general de bodega Relianz – Soledad, Ilustración 2. enmallado colocado como método para evitar la presencia de Paloma, Ilustración 3. paloma posada parte alta de bodega, Ilustración 4. paloma posada parte alta de bodega, Ilustración 5. protección de equipos, por excrementos de paloma, Ilustración 6. protección de equipos, por excrementos de paloma, Ilustración 7. vista por arriba de techo de protección de equipos, Ilustración 8. excrementos de la especie Paloma en equipos de trabajo, Ilustración 9. excremento de la especie Paloma en equipo de trabajo, Foto tomada por Joe Garcia 03/09/2021; informe técnico No.529 de 2022)

De acuerdo con lo informado por el profesional encargado en la planta de trabajo Soledad – Relianz, de los temas ambientales Ing. William Llerena, a pasar que se han adelantado acciones correctivas, a través de la colocación de mallas y sistemas de protección de los equipos en las bodegas y la implementación de metodologías de capturas de acuerdo a lo autorizado por la CRA, a través del permiso de caza de control, la presencia de la especie Paloma domestica (*Columba livia*), sigue siendo un problema de operación y de calidad del producto final.

Según los inventarios realizados y en relación con la presencia de la especie en las áreas de operación, hay temporadas (Meses), en la que se observan variación en las cantidades de individuos que posan en las bodegas, así mismo se evidencia que las condiciones de área de influencia en la que se encuentra funcionando la empresa actualmente se convierte en un sitio propicio para la presencia de la especie.

La presencia de la especie de Paloma domestica (*Columba livia*), en las instalaciones la planta RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S. (sede Soledad), no se observan en altas poblaciones, sin embargo, la presencia de 1 a 5 individuos se convierte en un riesgo alto de operación, razones por la cual se debe recurrir a implementar estrategias que les permitan tener un control.

La solicitud de prórroga se realiza por el término de un (1) año, teniendo en cuenta que la Resolución 871 del 2019, que otorgo dicho permiso por un año, venció el 01 de septiembre del 2021, pero dicha solicitud fue presentada por la sociedad en referencia el día 12 de Julio 2021, es decir antes del vencimiento de dicho permiso, no obstante es pertinente considerar lo que define la norma: Artículo 35 del Decreto 19 de 2012 - *Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000723** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DE UN PERMISO DE CAZA DE CONTROL OTORGADO CON LA RESOLUCIÓN No. 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

CONCLUSIONES:

Las medidas de manejo por la presencia de la especie Paloma doméstica (*Columba livia*) y en cumplimiento a las condiciones por las cuales se otorgó el permiso de caza de control a la empresa RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S mediante Resolución No. 000871 del 2019, se han venido dando acorde a lo autorizado.

La solicitud de prórroga se sustenta en la necesidad de continuar realizando las acciones tendientes a erradicar la presencia de las poblaciones especie Paloma doméstica (*Columba livia*) establecidas en las instalaciones de la empresa, las cuales están ocasionando problemas durante Administración, Operación, llegando e incluso a poner en riesgo el buen funcionamiento de los equipos con los que cuenta la empresa.

El permiso otorgado mediante Resolución No. 000871 del 2019, se enmarcó acorde con la normativa Decreto – Ley 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015; toda vez que la caza de control se define:

La caza de control se define como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran las circunstancias de orden social, económico o ecológico.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con las consideraciones anteriormente anotadas se recomienda técnicamente la prórroga de un año del permiso de caza de control otorgado con la Resolución No. 871 de 2019, a la sociedad RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico con la finalidad de continuar con el permiso de caza de control de la especie Paloma (*Columba livia*), la cual se ha identificado como un riesgo en las actividades operativas de la empresa, para cual se debe continuar dando cumplimiento estricto a las obligaciones derivadas de la Resolución anteriormente anotada.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR prórroga de un (1) año, a las actividades de caza de control de la especie Paloma (*Columba livia*), permiso otorgado con la Resolución No. 871 de 2019, modificada con la Resolución No 76 del 17 de febrero de 2020, a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, identificada con NiT 900.806.600 -4, representada legalmente por la señora Constanza Camargo Nieto, con cédula de ciudadanía número 32.727.702, ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva de este proveído

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NiT. 900.806.600 -4, debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No.871 de 2019, modificada por la Resolución No 76 del 17 de febrero de 2020.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 529 de 26 de octubre de 2022, y las Resoluciones Nos. 871 de 2019, 76 de 2020, y demás documentos del expediente correspondiente a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, forman parte de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La sociedad **RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S**, con NiT. 900.806.600 -4, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000723** DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA DE UN PERMISO DE CAZA DE COTROL OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 871 DE 2019, A LA SOCIEDAD RELIANZ MINING SOLUTION S.A.S., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

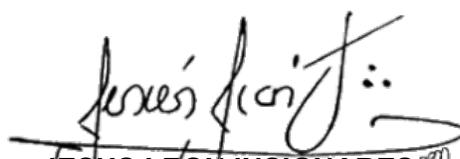
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@relianz.com.co, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla, 11.NOV.2022

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir
Proyectó: : Merielsa.Garcia.Contratista
Supervisor: Laura Dsilvestri. Profesional Universitario
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA
V°B: Javier Restrepo. Subdirector Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección *JLS*